

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

Bogotá, 13 de marzo de 2024.



Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
De Bogotá

Acción:	TUTELA – DERECHO DE PETICION
Accionante:	SANDRA MARCELA LOAIZA BARRAGAN
Accionadas:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.661 de Bogotá, T.P. No. 179.745 del C. S. de la J, correo electrónico registrado maryflechas@hotmail.com, en ejercicio del poder a mi conferido por la Dra. **SANDRA MARCELA LOAIZA BARRAGAN**, con el debido respeto, me permito instaurar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a fin de que se TUTELE EL DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, según los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I DE LAS PARTES.

ACCIONANTE: SANDRA MARCELA LOAIZA BARRAGAN, portadora de la Cédula de ciudadanía No. 35.464.827, en calidad de participante en el concurso convocado por la DIAN.

ENTIDADES ACCIONADAS:

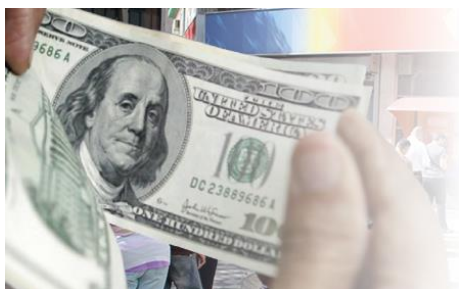
1. **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por la doctora **SIXTA ZÚÑIGA LINDAO**, quien también es mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, o representada por quien haga sus veces; en adelante se identificada como CNSC.
2. **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** representada por el señor rector **JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO**, quien también es mayor de edad, domiciliado y residiado en Bogotá, o representada por quien haga sus veces; en adelante se identificada como FUA.

Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio BD Bacatá
Teléfonos: 3175630948, 3108504578, 6013471982
maryflechas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

A manera de prólogo, sin serlo, me permito sintetizar la razón fáctica de esta Acción, así:

La DIAN, entidad que maneja no solo el tema fiscal, sino también ejerce el CONTROL CAMBIARIO Y ADUANERO en Colombia, y por esta razón existe la subdirección de:



SUBDIRECCIÓN
DE GESTIÓN DE
CONTROL CAMBIARIO

La cual Sanciona cualquier violación al régimen cambiario, en materia de importación y exportación de bienes y servicios, y demás operaciones derivadas del Régimen Cambiario. Teniendo estas funciones, la CNSC, le ha negado a mi representada, el Título de Maestría en Comercio Internacional, y la especialización en Comercio Internacional, porque supuestamente no tienen nada que ver con las funciones de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, excluyéndola del concurso:

CAPITULO II HECHOS

A continuación sintetizaremos los hechos de la demanda, exponiendo además la propia página de la DIAN, en el capítulo de los FUNDAMENTOS, en donde se aprecian, las funciones de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTION DE CONTROL CAMBIARIO**, más mencionaremos, a vuelo de pájaro, lo que se conoce en Colombia como sistema cambiario, así como el DECRETO 1735 DE 1993, norma que regula la *materia de cambios internacionales, como son las Importaciones y exportaciones de bienes y servicios, Inversiones de capitales del exterior en el país; Inversiones colombianas en el exterior, entre otras, para demostrar que la especialización y maestría en Comercio Internacionales, si tiene que ver con una de las razones de ser de la DIAN: EL CONTROL CAMBIARIO Y ADUANERO.*

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO



Imagen tomada de la propia página de la DIAN, en el link, de las funciones de Aduanas, de la entidad

Ahora sí los hechos de la Acción:

1. Mediante convocatoria proceso de selección DIAN 2022, Modalidad de Ascenso, se convocó a concurso, para desempeño de empleos de carrera, entre ellos el de Inspector IV código 308 grado 08, No. OPEC 198395.
2. Mi mandante, se inscribió en el concurso, aportando certificación laboral expedida por la DIAN y los siguientes documentos que demuestran la capacitación y formación avanzada:
 - a. Título profesional programa de Derecho, expedido por la Universidad Católica de Colombia.
 - b. Título de especialista en Derecho público, otorgado por la Universidad Externado de Colombia.
 - c. Título de especialista en Derecho Aduanero y de comercio Exterior, otorgado por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
 - d. Título Magíster En Comercio Internacional, otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.
 - e. Título como especialista en Comercio Internacional, otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.
3. El desarrollo del proceso de selección DIAN No. 2022, se fundamentó en el acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el acuerdo No 24 del 15 de febrero del 2023, y su anexo que establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas.
4. En la prueba de Valoración de antecedentes, no le tuvieron en cuenta ni el Título de Maestría en Comercio Internacional, ni la especialización en Comercio Internacional, ambos otorgados por la Universidad Sergio Arboleda, porque supuestamente no tienen relación con las funciones del empleo a proveer según el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, así lo establece el resultado:

Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio BD Bacatá
Teléfonos: 3175630948, 3108504578, 6013471982
maryflechas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	COMERCIO INTERNACIONAL	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	COMERCIO INTERNACIONAL	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
ESCUELA DIAN	VARIOS	No Válido	No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO Y DEL COMERCIO EXTERIOR	Válido	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

- En cuanto a experiencia, no le tuvieron en cuenta la demostrada durante el periodo 2006-08-01 al 2011-12-31, en el cargo de supernumerario, porque supuestamente no indica de manera expresa y exacta Empleos desempeñados. Incumpliendo lo establecido en el Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”
- Inconforme con el resultado de valoración de antecedentes mi mandante presentó reclamación ante la CNSC, a través de la plataforma SIMO, en la que describió las funciones y las competencias del empleo tal como está en el manual publicado en el SIMO, también hizo transcripción de competencias y funciones generales de la DIAN asociadas al comercio exterior y al comercio internacional, que se encuentran en el Decreto 1742 de 2020 (Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y de acuerdo con ello se establece que los conocimientos adquiridos por la actora en los programas de especialización y maestría de Comercio Internacional Si tienen plena aplicación con las funciones de la entidad en el control en materia tributaria, Aduanera y **Cambiaría**.
- El Coordinador General del Proceso de Selección DIAN 2022 de la Fundación Universitaria del Área Andina, dando respuesta a la reclamación presentada por mi mandante, reitera que en la etapa de valoración de antecedentes únicamente tendrán en cuenta **“la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)”**, confirmando que La Valoración de

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual se postuló y transcribe la ficha de la OPEC 198395 y que los Títulos de Especialización y Maestría en Comercio Internacional, están enfocados al núcleo básico de conocimiento en Economía.



8. El artículo 23 del acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, establece respecto a la valoración de antecedentes lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria. (resaltado es mío)

9. El numeral 5.3. del anexo establece **“los criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes** En esta prueba se va a valorar únicamente la ***Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer***, que sea ***adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo***. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y ***puntajes*** relacionados a continuación, ***los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo*** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, *cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas*, realizados (...)
10. En el manual de funciones identificado con el número de la ficha FT-TAH-1824 para en el cargo INSPECTOR IV, cód. 308 grado 08 de la OPEC 198395, bajado de la plataforma SIMO para la inscripción para ese cargo, determina las funciones esenciales y los requisitos de este.
11. En cuanto a estudios requiere: título profesional en programas académicos pertenecientes al nivel básico del conocimiento (NBC) y título de postgrado (especialización, maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo y en cuanto programas académicos menciona:

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

NBC	PROGRAMAS ACADEMICOS
ADMINISTRACION	Aplica a todas las disciplinas académicas o profesionales del Núcleo Básico del Conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES
DERECHO Y AFINES	Aplica a todas las disciplinas académicas o profesionales del Núcleo Básico del Conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES

6

12. El SNIES, es el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

13. El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina en su artículo 2.2.2.4.9 los Núcleos Básicos del Conocimiento y los programas académicos de cada uno de ellos, así

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología



Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio BD Bacatá
Teléfonos: 3175630948, 3108504578, 6013471982
maryflechas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

	Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales



Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio BD Bacatá
Teléfonos: 3175630948, 3108504578, 6013471982
maryflechas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

	Matemáticas, Estadística y Afines
	Química y Afines



14. Como se ve, dentro del área del conocimiento de CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, figuran como núcleo básico del conocimiento, las que para el objeto de esta tutela nos interesan, como son: Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Derecho y afines.
15. La maestría y la especialización en Comercio Internacional que obtuvo mi mandante, los cuales no tuvieron puntuación en la Valoración de Antecedentes del concurso, si pertenecen a la misma área del conocimiento de derecho y afines que exigen para el cargo, y si estos lo exigen para el empleo es porque están relacionados con las funciones del mismo.
16. Contrario a lo manifestado por el Coordinador General del Proceso de Selección DIAN 2022 de la Fundación Universitaria del Área Andina, en la respuesta a la reclamación realizada por la actora, los Títulos de Especialización y Maestría en Comercio Internacional, NO están enfocada al núcleo básico de conocimiento en Economía; pues según el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, a ese núcleo están enfocados solamente las áreas de conocimiento de: Economía, Administración, Contaduría y Afines.

CAPÍTULO III: PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El Decreto 2591 de 1991, establece que la acción de tutela no procederá, Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Cuando esos mecanismos no son suficientemente expeditos para evitar que ocurra un perjuicio irremediable, es posible acceder a la acción de tutela, así lo ha afirmado la Honorable Corte Constitucional; el juez constitucional debe analizar en cada caso, las características del mecanismo las circunstancias del peticionario y el derecho fundamental invocado.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-553 de 2015 expuso que en los **concursos de mérito**, procede de manera excepcional **la acción de tutela**

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

para controvertir actos administrativos proferidos en su desarrollo, solo cuando ocurre en los siguientes eventos:

1) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y 2) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Respecto a este tema, en sentencia T-340 de 2020 expuso lo siguiente

“En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así: “(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, **cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares**, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, **siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático**, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019”

CAPÍTULO IV: PRETENSIÓN

1. Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se tutele el **Derecho Fundamental de igualdad, al debido proceso y acceso a cargos públicos**, a favor de la señora SANDRA MARCELA LOAIZA BARRAGAN.
2. Que como consecuencia de la anterior protección, se ordene a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA , que en el término de 48 horas, valoren los títulos obtenidos por mi poderdante en la especialización y maestría de Comercio Internacional y le otorguen el puntaje respectivo de acuerdo con las normas que regulan el concurso.
3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, rehacer la lista de elegible, para que la señora LOAIZA BARRAGAN, quede reubicada de acuerdo con el puntaje obtenido y pueda continuar con el proceso.

CAPITULO V: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 29, 83, 130, 209 de la Constitución Política; principios constitucionales y legales; Decreto 1083 de 2015.

“El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)

Por lo tanto, toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen.”

De acuerdo con los hechos narrados y con las pruebas allegadas al proceso, **NO** se valoró de manera objetiva los diplomas de especialización y maestría en Comercio Internacional porque los conocimientos adquiridos en estos dos programas pueden ser utilizados a cabalidad en el cargo al que aspira, pues las funciones de la DIAN y particularmente las que rigen el proceso de gestión jurídica se encuentran establecidas en los artículos 1 a 5 y 55 a 59, entre otros,

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

del Decreto 1742 de 2020 (Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), evidenciándose el amplio espectro que tiene la entidad para ejercer el control sobre las materias que regula especialmente lo pertinente a los derechos de aduana, impuestos internos del orden nacional y al comercio exterior; la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición. También le compete a la DIAN, el control al régimen cambiario respecto de las operaciones de importación y exportación de bienes y servicios y demás gastos asociados a ello, y todo lo concerniente a la financiación en moneda extranjera de estas operaciones. Adicionalmente, recae sobre ella mantener la unidad doctrinal en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

12

DECRETO 1735 DE 1993

Por el cual se dictan normas en materia de cambios internacionales.

Establece el artículo primero de la norma, cuales son las operaciones de Cambio, y las define: "... como operaciones de cambio todas las comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 4o. de la Ley 9a. de 1991, y específicamente las siguientes:

" 1. Importaciones y exportaciones de bienes y servicios; "

" 2. Inversiones de capitales del exterior en el país; "

"3. Inversiones colombianas en el exterior; "

" 4. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país; "

"5. Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país; "

"6. Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera; "

"ARTÍCULO 4°. Negociación de divisas. Únicamente las operaciones de cambio que a continuación se indican, deberán canalizarse a través del mercado cambiario:

"1. Importaciones y exportaciones de bienes;

2. Operaciones de endeudamiento celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas;

3. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas;

Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio BD Bacatá
Teléfonos: 3175630948, 3108504578, 6013471982
maryflechas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

4. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas;

5. Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario;

6. Avales y garantías en moneda extranjera;

7. Operaciones de derivados y operaciones peso-divisas”.

Todos estos temas Cambiarios, son lo que se enseña, en parte, en las maestrías y especializaciones de COMERCIO INTERNACIONAL, pues esto no se va a encontrar en una especialización de solo Impuestos, o de Fiscalización o de IVA, o de rete fuente.

Ahora bien, encontramos en la propia página de la DIAN, el link de Fiscalización y control, la siguiente subpágina:



SUBDIRECCIÓN
DE GESTIÓN DE
CONTROL CAMBIARIO

En esta se detallan todas las funciones cambiarias

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la Subdirección de Gestión de Control Cambiario, tiene competencia o ejerce las siguientes funciones, entre otras:

- Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la investigación, determinación, aplicación y liquidación de las sanciones por violación al Régimen Cambiario de competencia de la Entidad;
- Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones; y demás operaciones

Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio BD Bacatá
Teléfonos: 3175630948, 3108504578, 6013471982
maryflechas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

derivadas del Régimen Cambiario cuya vigilancia y control no sea competencia de otras entidades;

- Garantizar la ejecución de los programas de control cambiario, efectuar su evaluación y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar;
- Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas;
- Adelantar las acciones de control relacionadas con la autorización que otorgan las Direcciones Seccionales de la entidad a los residentes en el país para ejercer la actividad de compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero, y consolidar la información de dichas autorizaciones a nivel nacional.

14

Como pueda apreciar su señoría, si encaja perfectamente, los títulos superiores obtenidos por mi representada, en las funciones propias de la entidad, y serán aportadas en provecho del cargo de INSPECTOR IV, al que aspira la doctora **SANDRA MARCELA LOAIZA BARRAGAN**

CAPITULO VI: PRUEBAS

1. Resultados públicos en el SIMO. Valoración de antecedentes.
2. Reclamación presentada ante la CNSC proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad de Ascenso. Numero de evaluación 742854039
3. Respuesta a la reclamación, suscrita por El Coordinador General del Proceso de Selección DIAN 2022 de la Fundación Universitaria del Área Andina, calendada el 21 de noviembre de 2023.
4. Ficha descripción del empleo ficha FT-TAH-1824 Manual de funciones del empleo Inspector IV, cod. 308 grado 08.
5. Diploma magister en Comercio Internacional título otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.
6. Diploma especialista en Comercio Internacional título otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.
7. Lista de elegibles para el cargo de Inspector IV cod. 308 grado 08 OPEC 198395.

Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio BD Bacatá
Teléfonos: 3175630948, 3108504578, 6013471982
maryflechas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RUTH MARIBEL FLECHAS REYES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO
LABORAL y EN DERECHO TRIBUTARIO

8. Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022,
9. Acuerdo № 24 del 15 de febrero del 2023, por medio del cual modificado parcialmente por el acuerdo anterior
10. Anexo que establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas.

15

CAPITULO VII: JURAMENTO

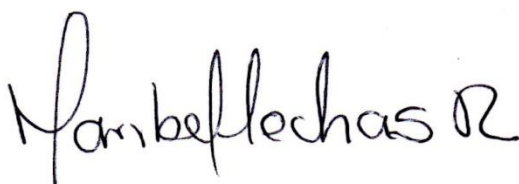
Manifiesto al Despacho bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la firma de este documento, que como apoderada no he iniciado acción judicial alguna por estos mismos hechos.

CAPITULO VIII: NOTIFICACIONES

La suscrita recibo notificaciones en la Calle 19 N. 5-20, Oficina 2701 Edificio BD Bacatá, de Bogotá D.C. Teléfonos: 3175630948, 3108504578. Correo electrónico: maryflechas@hotmail.com

La accionada se notificará en el correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Del Señor Juez,



RUTH MARIBEL FLECHAS REYS

C.C. No. 51.847.661 de Bogotá

T.P. No. 179.745 del C.S.J.

Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio BD Bacatá
Teléfonos: 3175630948, 3108504578, 6013471982
maryflechas@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia